GOIB TRIBUNAL BALEAR DE L'ESPORT

Expte. 16/21

Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte sobre el escrito presentado por el Club Weighlifting Mallorca, en nombre de los deportistas XXXXXXXXXXXXXXX

Antecedentes

1.El 14 de mayo de 2021, D. XXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación del Club Weighlifting Mallorca, presentó escrito denunciando una serie de hechos correspondientes a la Federación Balear de Halterofilia (en adelante, FBH) escrito interpuesto ante el Tribunal Balear del Deporte (en adelante, TBE).

2. El denunciante presenta su escrito ante este Tribunal, en el que en síntesis formula las siguientes alegaciones:

Considera que los hechos ocurridos sobre el descarte para formar parte de la Selección Balear de Halterofilia en el Campeonato de España Absoluto de los levantadores XXXXXXXXXXXXXX del Club Weighlifting Mallorca "vulneran la meritocracia deportiva".

3.En el escrito declarando los hechos que considera incorrectos, el interesado no solicita ninguna petición específica al TBE.

4. Mediante oficio del Tribunal se requirió a la Federación Balear de Halterofilia para que formulase aclaración de los hechos denunciados y se le dio traslado para que

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99

informase al respecto, tal y como establece la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). En respuesta al requerimiento, la FBH presentó escrito, del que cabe destacar lo siguiente:

1.) que la Federación Balear de Halterofilia (FBH) aún no tiene los estatutos formados, al estar en un periodo temporal de transición y constitución, por lo que se ha tenido que consultar a los abogados de la Real Federación Española de Halterofilia.
2.) que no existe una resolución de un comité disciplinario o de apelación de una federación que pueda o deba ser revisado.
3.) que esta federación es la que tiene la competencia para designar a los representantes de las selecciones baleares que competirán en pruebas estatales o internacionales.
4.) que los criterios por los que se han regido, han sido estrictamente técnicos, sin ningún tipo de arbitrariedad, diversidad sexual, salud, género, discapacidad o enfermedad, ideología u opinión.

Consideraciones jurídicas

1. **El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, dispone lo siguiente:**

> 1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.
>
> 2. Les resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

2. El artículo 182 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, dispone lo siguiente en cuanto a Recursos:

Artículo 182. Órganos competentes.

1. Cabe interponer recurso contra los actos y las resoluciones que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la presente ley, adopten los órganos competentes de los clubes, de las asociaciones y de las federaciones deportivas de las Illes Balears si se han agotado, respectivamente, la vía asociativa y la federativa, según el siguiente régimen:

   a) Si son resoluciones definitivas dictadas por el órgano competente de los clubes deportivos en materia disciplinaria deportiva, se interpondrá ante el comité de apelación de la federación balear correspondiente a la actividad deportiva principal de la entidad si se trata de clubes deportivos federados, o directamente ante el Tribunal Balear del Deporte si están constituidos como clubes deportivos de ocio, en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución objeto de recurso.

   b) Si son decisiones adoptadas por los órganos electorales de los clubes deportivos, se interpondrá ante el comité de apelación de la federación balear correspondiente a la actividad deportiva principal de la entidad si se trata de clubes deportivos federados, o directamente ante el Tribunal Balear del Deporte si están constituidos como clubes deportivos, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquel en que se entienda desestimada tácitamente la reclamación porque no se ha dictado ninguna resolución expresa en el plazo establecido.

   c) Si son decisiones adoptadas por los órganos electorales de las federaciones y agrupaciones deportivas de las Illes Balears, se interpondrá ante el Tribunal Balear del Deporte, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquel en que la reclamación se entienda desestimada tácitamente porque no se ha dictado ninguna resolución expresa en el plazo establecido.

   d) Si son resoluciones dictadas por los comités de apelación de las federaciones deportivas de las Illes Balears, en el ámbito de su competencia revisora en materia electoral, disciplinaria deportiva y competitiva, se interpondrá ante el Tribunal Balear del Deporte, en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquel en que el recurso inicial debe entenderse desestimado tácitamente porque no se ha dictado ninguna resolución expresa dentro del plazo establecido.

> e) Si son resoluciones definitivas adoptadas por los órganos competentes de las entidades deportivas de las Illes Balears en materia disciplinaria asociativa, o cualquier otra decisión emanada de sus órganos de gobierno y representación, se interpondrá ante la autoridad judicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la presente ley, para la resolución extrajudicial de los conflictos en el deporte.

3. El artículo 3.g) del Decreto 33/2004, de 2 de abril, que regula las federaciones deportivas, incluye entre las funciones que corresponden a éstas el encargarse de la elección de los deportistas y de los técnicos que han de formar parte de las selecciones baleares de su deporte.

> **Artículo 3** *Funciones*
>
> Sin perjuicio de su coordinación con la Dirección General competente en materia deportiva, corresponden a las federaciones deportivas de las Illes Balears las siguientes funciones:
>
> **g)** Promover el fomento y la organización de competiciones y otras actividades deportivas, encargarse de la elección de los deportistas y de los técnicos que han de formar parte de las selecciones baleares de la modalidad o disciplina correspondiente, y de la preparación necesaria.

4. D. XXXXXXXXXXXXXX, en representación del Club Weighlifting Mallorca, ha presentado escrito denunciando una serie de hechos correspondientes a la Federación Balear de Halterofilia (en adelante, FBH) escrito interpuesto ante el Tribunal Balear del Deporte (en adelante, TBE).

5. Que para presentar un recurso ante el TBE es requisito previo que se haya agotado a la vía federativa, como se puede ver en el artículo 182. *d* de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, de Deporte de las Islas Baleares.

6. Por ello, en el escrito presentado por la FBH se acredita que no existe ningún tipo de resolución por parte del comité de disciplina ni del comité de apelación de la FBH que pueda ser revisado en vía de recurso por este TBE.

7. Por todo lo expuesto, y dado que no se ha agotado la vía federativa, quedando los temas expuestos fuera del ámbito de actuación de este

Tribunal, el Tribunal Balear del Deporte no es el órgano competente para conocer de esta denuncia.

En consecuencia, por los motivos expuestos, procede inadmitir el recurso presentado.

Por todo ello, reunido el Tribunal en pleno, el día 09 de junio de 2021, previa deliberación de los asistentes, adopta el siguiente;

Acuerdo

1. Inadmitir el escrito presentado por D. XXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación del Club Weighlifting Mallorca, denunciando una serie de hechos correspondientes a la Federación Balear de Halterofilia.

2. Notificar este Acuerdo al Sr. XXXXXXXXXXXXX y a la Federación Balear de Halterofilia.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno.

Palma, 09 de junio de 2021

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99

El presidente del Tribunal Balear del Deporte

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99